

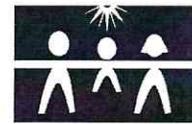


COMISION ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE RECEPCIÓN Y TRAMITACIÓN DE QUEJAS, EN ADELANTE EL CONVENIO, QUE CELEBRAN LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN LO SUCESIVO “LA CNDH”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, LICENCIADO LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO CONSULTIVO, LICENCIADO JOAQUÍN RODRIGO NARRO LOBO Y LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SINALOA, EN LO SUCESIVO “LA COMISIÓN ESTATAL”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, MAESTRO JOSÉ CARLOS ÁLVAREZ ORTEGA; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, LAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- 1. “LA CNDH” a través de su Representante Legal declara que:**
 - 1.1. De conformidad con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un organismo de protección de los Derechos Humanos amparados por el orden jurídico mexicano que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.
 - 1.2. En términos del artículo 6º, fracciones I, II, VI, VII, IX, XI y XIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entre sus atribuciones se encuentran: Recibir quejas de presuntas violaciones a Derechos Humanos; conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de Derechos Humanos en los casos que se precisan en dicho dispositivo legal; conocer y decidir en última instancia las inconformidades que se presenten respecto de las recomendaciones y acuerdos de los organismos de Derechos Humanos de las Entidades Federativas a que se refiere el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Derechos Humanos; Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el país; Promover el estudio, enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito nacional e internacional; Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de Derechos Humanos; y Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos.
 - 1.3. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15, fracción I y VI de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 17 fracción I y 18 de su Reglamento Interno, su Presidente, Licenciado Luis Raúl González Pérez, ejerce la representación legal de este Organismo Nacional y está facultado para celebrar el presente instrumento.



COMISION ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- 1.4. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51, apartado B), fracciones III y V dentro de las atribuciones de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo se encuentra apoyar las relaciones interinstitucionales de la Comisión Nacional con los Poderes de la Unión y los entes públicos federales y autónomos y fortalecer la cooperación y colaboración de la Comisión Nacional con los organismos locales, a fin de unificar criterios y realizar acciones conjuntas que intensifiquen la lucha por la protección, defensa, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos.
- 1.5. Para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Periférico Sur número 3469, colonia San Jerónimo Lídice, delegación La Magdalena Contreras, código postal 10200, en la Ciudad de México.
2. **“LA COMISIÓN ESTATAL” a través de su Presidente declara que:**
 - 2.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 77 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio
 - 2.2. En término de lo establecido en el artículo 77 Bis, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, tiene por objeto la defensa, protección, observación, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos en nuestro orden jurídico vigente de todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado.
 - 2.3. El Maestro José Carlos Álvarez Ortega, en su carácter de Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, acreditando su personalidad y representación con el acuerdo número 129 del H. Congreso del Estado de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa el 10 de junio de 2016.
 - 2.4. Para efectos jurídicos del presente Convenio, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Ruperto L. Paliza 566 Sur, colonia Miguel Alemán, C.P. 80200, Culiacán, Sinaloa.
3. **“LAS PARTES” declaran que:**
 - 3.1. En este acto se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que se ostentan, y la capacidad legal para celebrar el presente Convenio y es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del mismo, de acuerdo a sus posibilidades materiales, humanas, financieras, presupuestales y normativas.



COMISION ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

3.2. En la celebración del presente Convenio no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su plena validez jurídica, encontrándose libres de cualquier coacción física o moral.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** acuerdan sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- **“LAS PARTES”** están de acuerdo en celebrar el presente Convenio en materia de recepción y tramitación de quejas, con el propósito de conjuntar acciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, para establecer los procedimientos de colaboración para este fin, en los términos que se especifican en este instrumento jurídico.

SEGUNDA. COMPROMISOS.- Para la debida realización y desarrollo de su objeto, **“LAS PARTES”** se comprometen en los términos siguientes:

Compromisos de **“LA CNDH”**:

- a) Cuando reciba un escrito de queja que resulte de la competencia de **“LA COMISIÓN ESTATAL”** se lo turnará por los medios más expeditos.
- b) Enviará oficio al quejoso en el que le informará de la remisión, con la finalidad de que éste pueda darle seguimiento.
- c) En los casos urgentes y violaciones graves a los derechos humanos, el área competente realizará las diligencias indispensables para brindar atención al quejoso, dar fe de los hechos, efectuar las visitas de inspección, así como llevar a cabo todo lo necesario para la adecuada integración del expediente de queja, debiendo dar aviso inmediato a **“LA COMISIÓN ESTATAL”**, remitiendo la totalidad de las diligencias realizadas dentro de un plazo máximo de treinta y seis horas.

Compromisos de **“LA COMISIÓN ESTATAL”**:

- a) Cuando reciba un escrito de queja que resulte de la competencia de **“LA CNDH”** se lo turnará por los medios más expeditos.
- b) Enviará oficio al quejoso en el que le informará de la remisión, con la finalidad de que éste pueda darle seguimiento.





- c) En los casos urgentes y violaciones graves a los derechos humanos, el área competente realizará las diligencias indispensables para brindar atención al quejoso, dar fe de los hechos, efectuar las visitas de inspección, así como llevar a cabo todo lo necesario para la adecuada integración del expediente de queja, debiendo dar aviso inmediato a **“LA CNDH”**, remitiendo la totalidad de las diligencias realizadas dentro de un plazo máximo de treinta y seis horas.

Compromisos de **“LAS PARTES”**:

A darse aviso inmediato la una a la otra, en los casos en que no haya sido posible realizar algún tipo de diligencia por falta de cooperación de alguna autoridad o servidor público federal o estatal, con la finalidad de que cada una de ellas pueda actuar conforme a sus facultades legales.

La remisión de los escritos de queja de posibles violaciones a derechos humanos deberá hacerse a la Oficialía de Partes de cada una de ellas, para que se le dé el turno que corresponda, de acuerdo a la normatividad interna correspondiente.

TERCERA. SEGUIMIENTO.- La Dirección General de Quejas y Orientación de **“LA CNDH”**, tendrá el monitoreo de las quejas que se remitan por parte de **“LA COMISIÓN ESTATAL”**, con el fin de dar el trámite correspondiente, o bien, informar oportunamente el estatus que guarda, a efecto de que se conozca y se pueda informar a **“LA COMISIÓN ESTATAL”**.

CUARTA. EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD.- Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este Convenio cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL.- **“LAS PARTES”** convienen que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.



SEXTA. CESIÓN DE OBLIGACIONES.- “LAS PARTES” convienen que las obligaciones derivadas del presente Convenio, no podrán cederse o transferirse a ninguna persona física o moral alguna, salvo consentimiento previo por escrito formulado a la otra. Cualquier cesión o traslado de obligaciones realizado en contravención a lo anterior será causa de terminación inmediata del presente instrumento legal.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.- De conformidad con la normatividad vigente en materia de transparencia y acceso a la información pública, “LAS PARTES”, se obligan a guardar absoluta confidencialidad respecto a la información que sea intercambiada o proporcionada con motivo de la celebración y ejecución del presente Convenio y se comprometen a no divulgarla en ninguna forma sin autorización previa y por escrito de la parte que haya proporcionado la información, con las salvedades de la legislación en la materia que les resulte aplicable a cada una de ellas.

OCTAVA. MODIFICACIONES.- “LAS PARTES” acuerdan que en caso de ser necesaria alguna modificación de este instrumento durante su vigencia, ésta procederá siempre que se haga por escrito y previa solicitud por escrito enviada a la otra parte con (30) treinta días naturales de anticipación.

Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el Convenio Modificatorio correspondiente por las personas facultadas para ello.

La firma del Convenio Modificatorio no alterará la vigencia establecida en el presente Convenio.

NOVENA. VIGENCIA.- El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia de cuatro años.

DÉCIMA. SUSTITUCIÓN DE CONVENIOS.- “LAS PARTES” convienen que el presente instrumento sustituye, a partir de la fecha de su firma, a cualquier Convenio General de Colaboración que en materia de atención de quejas, hayan celebrado “LAS PARTES”.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente y dejará de surtir sus efectos legales cuando así lo determinen “LAS PARTES” por mutuo acuerdo, o cuando alguna de ellas, comunique a la otra por escrito con una anticipación de (30) treinta días naturales, su deseo de darlo por concluido, expresando las causas que motiven la terminación en la cual cesarán los efectos legales, después de recibida la notificación.

En caso de que existan actividades pendientes o tareas en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para darles continuidad hasta su total culminación, salvo pacto en contrario y por escrito de “LAS PARTES”.

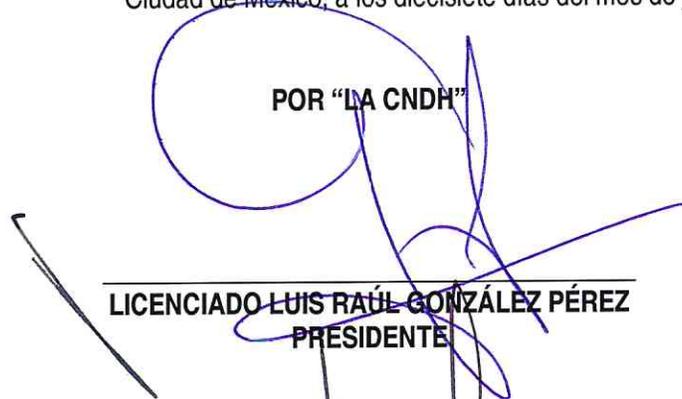


DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN.- El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte de la ejecución, interpretación y cumplimiento de sus términos será resuelto por **“LAS PARTES”** de común acuerdo y por escrito.

Leído el presente Convenio por **“LAS PARTES”** y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman y suscriben por duplicado al calce, de conformidad y para debida constancia en la Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR “LA CNDH”

POR “LA COMISIÓN ESTATAL”



LICENCIADO LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ
PRESIDENTE



MAESTRO JOSÉ CARLOS
ÁLVAREZ ORTEGA
PRESIDENTE

LICENCIADO JOAQUÍN RODRIGO
NARRO LOBO
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO
CONSULTIVO

LAS FIRMAS QUE APARECEN EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE RECEPCIÓN Y TRAMITACIÓN DE QUEJAS, QUE CELEBRAN, LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SINALOA, SUSCRITO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

